



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026-2025-UNAH/DGA**

Huanta, 27 de mayo de 2025

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 249-2025-UNAH/OAJ-DRQ, de fecha 26 de mayo de 2025; Memorándum N° 1237-2025-UNAH/DGA, de fecha 22 de mayo de 2025; Informe N° 350-2025-UNAH/DGA/UGRH, de fecha 21 de mayo de 2025; Informe N° 240-2025-UNAH/VPA/FIG-C, de fecha 19 de mayo de 2025; Solicitud S/N, de fecha 19 de mayo de 2025, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución Política del Perú, en su artículo 18° establece: Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

**Que**, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en el artículo 9° refiere que: Las autoridades de la institución universitaria son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Asimismo, el artículo 74° de la misma Ley estipula: La Dirección General de Administración, es responsable de conducir los procesos administrativos, de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad;

**Que**, mediante Ley N° 29658, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta como persona jurídica de derecho público interno; y, mediante Resolución N° 271-2013-CONAFU, de fecha 25 de abril de 2013, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional;

**Que**, la Resolución del Consejo Directivo N° 014-2017-SUNEDU/CD, de fecha 19 de abril de 2017, resuelve otorgar la licencia institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el distrito y provincia de Huanta, región Ayacucho;

### **MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS CON GOCE DE REMUNERACIONES POR PATERNIDAD EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA:**

**Que**, el artículo 3° de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, define el Contrato Administrativo de Servicios como:

*El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio. (...).*

Asimismo, el literal g) del artículo 6°, establece:

*El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:*

*(...)*

*g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales (...);*

**Que**, la Ley N° 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, en su artículo 1°: *Del objeto de la Ley*, establece:

*La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.*

En tanto, el artículo 3°: *De la comunicación al empleador*, establece:





## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026-2025-UNAH/DGA**

*El trabajador debe comunicar al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, respecto de la fecha probable del parto;*

**Que**, el reglamento de la Ley N° 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2010-TR, en su artículo 2°: *Alcances del derecho de licencia por paternidad*, establece:

*La licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores público y privado, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. Se incluye dentro de los alcances de la Ley al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.*

En tanto, el artículo 5°: *Oportunidad de goce*, establece:

*El inicio de la licencia por paternidad se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo.*

*En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del período de licencia se produce el día hábil inmediato siguiente.*

Por su lado, el artículo 6°: *Situación especial*, establece:

*La licencia por paternidad es una autorización legal para ausentarse del puesto de trabajo por motivo del parto de la cónyuge o conviviente del trabajador. No corresponde su otorgamiento en los casos en que el trabajador se encuentre haciendo uso de descanso vacacional o en cualquier situación que haya determinado la suspensión temporal del contrato de trabajo.*

Y, el artículo 7°: *De las comunicaciones*, establece:

*El trabajador debe comunicar al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, la fecha probable de parto. La inobservancia de dicho plazo no acarrea la pérdida del derecho a la licencia por paternidad;*

**Que**, la Ley N° 30807, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, en su Artículo único: *Modificación del artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada*, establece:

*Se modifica el artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos:*

### ***"Artículo 2.- De la licencia por paternidad***

***2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.***

***2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:***

- a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.***
- b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.***
- c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.***

***2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:***

- a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.***
- b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.***
- c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.***

***2.4 En el supuesto que la madre muera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo/a nacido/a será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.***





## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026-2025-UNAH/DGA**

*2.5 El trabajador peticionario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre"*

**Que**, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 158-2024-UNAH, cuyo objeto es establecer disposiciones que regulen el comportamiento de los servidores civiles, durante el desempeño de sus funciones en la UNAH, desde su incorporación, permanencia hasta su extinción de vínculo contractual. En su artículo 38° define a la licencia como:

*Se considera licencia a la autorización concedida a los servidores civiles para ausentarse del centro laboral por uno o más días, teniendo en consideración las condiciones establecidas en las normas correspondientes y las necesidades institucionales.*

*Los servidores civiles deben presentar por escrito la solicitud de licencia debidamente sustentada con la documentación respectiva. Su otorgamiento está condicionada a las necesidades institucionales; salvo aquellas que deben ser otorgadas por Ley, (...).*

*El otorgamiento de las licencias con o sin goce de remuneraciones, son aprobadas y formalizadas mediante acto resolutivo. Con excepción de las licencias por onomástico, cuyo otorgamiento es inmediato, (...).*

En tanto el inciso vi) del literal a) del artículo 39°: *Tipos de licencia*, establece:

*Los tipos de licencia son:*

**a. licencia con goce de remuneraciones:**

*(...).*

*(vi) ) Por paternidad. Se otorga, según las disposiciones establecidas en la Ley N° 29409, normas complementarias, modificatorias y reglamentarias; por el período de diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.*

*(...)*

*El servidor civil peticionario, que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional debe ser comunicada a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario a la fecha probable de parto de la madre.*

*El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el servidor civil indique, entre las siguientes alternativas.*

a) *Desde la fecha de nacimiento del hijo/a.*

b) *Desde la fecha en que la madre o el hijo/a son dados de alta por el centro médico respectivo.*

c) *A partir del tercer (03) día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente suscrito por el profesional debidamente colegiado.*

*Esta licencia no es aplicable en fechas distintas a las señaladas.*

**Que**, el numeral 17.1 artículo 17° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece:

*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;*



**ACTUADOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:**

**Que**, con la Solicitud S/N, de fecha 19 de mayo de 2025, el servidor Ing. ZOSIMO ANTONIO ÑAUPA ROMERO, Especialista en Admisión Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, contratado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, solicita al Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Gestión de la UNAH, licencia por paternidad, por el periodo de diez (10) días, computados a partir del 19 al 28 de mayo de 2025, para tal efecto acredita su paternidad adjuntando el Acta de Nacimiento N° 94249535, emitido por el RENIEC, del que se extracta que su menor hijo nació el 17 de mayo de 2025, además adjunta la Historia Clínica Neonatal y el Carnet de Crecimiento Neonatal Niño;

**Que**, en referencia a la solicitud indicada en el párrafo precedente, el Dr. SANTOS CLEMENTE HERRERA DÍAZ, Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Gestión de la UNAH, a través del Informe N° 240-2025-

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026-2025-UNAH/DGA**

UNAH/VPA/FIG-C, de fecha 19 de mayo de 2025, autoriza la licencia por paternidad al servidor Ing. ZOSIMO ANTONIO ÑAUPA ROMERO, a partir del 19 de mayo al 28 de mayo de 2025, dirigiéndose al Vicepresidente Académico (e) de la UNAH. Este último, traslado la autorización al jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos para su atención respectiva;

**Que**, en referencia al Informe N° 240-2025-UNAH/VPA/FIG-C, se tiene el Informe N° 350-2025-UNAH/DGA/UGRH, de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por el Abog. JHON ALEXIS TELLO JOYO, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, quien, habiendo revisado y evaluado en concordancia a la normativa vigente aplicable, concluye y recomienda:

*3.1. Que, en mérito a los fundamentos expuestos y en aplicación de la normativa vigente sobre licencias por paternidad en el régimen laboral aplicable al servidor, esta Unidad de Gestión de Recursos Humanos considera procedente el otorgamiento de la licencia por paternidad a favor del servidor Zósimo Antonio Ñaupá Romero, quien se desempeña como Especialista en Admisión Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, por el plazo de diez (10) días calendario, contados desde el 19 hasta el 28 de mayo de 2025, en atención al Acta de Nacimiento N° 94249535, que acredita el nacimiento de su hijo el día 17 de mayo de 2025, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.*

*3.2. Se En consecuencia, se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de que emita el dictamen legal correspondiente y, con base en ello, se proceda con la emisión del acto administrativo que formalice el otorgamiento de la referida licencia, garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos por el marco legal e institucional vigente.*

El informe es dirigido a la Directora General de Administración;

**Que**, la Directora General de Administración en mérito a lo recomendado en el Informe N° 350-2025-UNAH/DGA/UGRH, a través del Memorándum N° 1237-2025-UNAH/DGA, de fecha 22 de mayo de 2025, solicita opinión legal al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, referido a la solicitud de licencia por paternidad del servidor ZÓSIMO ANTONIO ÑAUPA ROMERO, Especialista en Admisión Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, por el periodo de 10 días calendarios, computados del 19 al 28 de mayo de 2025, con el fin de proseguir con el trámite de aprobación conforme a Ley;

**Que**, en referencia al Memorándum N° 1237-2025-UNAH/DGA, se tiene el Informe Legal N° 249-2025-UNAH/OAJ-DRQ, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Abog. DAVID REYES QUISPE, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAH, quien, entre otros recomienda:

- 1. OTORGAR, en vía de regularización, la licencia con goce de remuneraciones por motivo de paternidad, al servidor ING. ZÓSIMO ÑAUPA ROMERO, Especialista de Admisión Universitaria, por el periodo de diez (10) días calendario, con efectividad a partir del 19 al 28 de mayo de 2025, de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, y sus modificatorias, así como del literal a) del artículo 39 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta;**



**Que**, el expediente de solicitud de licencia por paternidad cuenta con los informes de las áreas pertinentes y los requisitos exigidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 158-2024-UNAH, y la normativa nacional citada en los párrafos precedentes. Por lo que, corresponde OTORGAR la LICENCIA POR PATERNIDAD CON GOCE DE REMUNERACIONES, a favor del servidor, Ing. ZOSIMO ANTONIO ÑAUPA ROMERO, Especialista en Admisión Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, contratado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, por el periodo de DIEZ (10) días consecutivos, computados del 19 al 28 de mayo de 2025;

**Que**, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece en el artículo 74°, establece que, el director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad;



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026-2025-UNAH/DGA**

**Que**, en el artículo 161° del Estatuto de la UNAH, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 012-2022-UNAH, establece que, la Dirección General de Administración es el órgano de apoyo dependiente del rectorado, responsable de la gestión administrativa, recursos materiales, económicos y financieros para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la UNAH;

**Que**, con Resolución de Comisión Organizadora N° 00262-2022-UNAH, de fecha 16 de diciembre de 2022, se designa a la Mg. Ketty Edy Quispe Torre, en el cargo de directora General de Administración de la UNAH, a partir del 01 de enero de 2023;

**Que**, con Resolución de Comisión Organizadora N° 062-2022-UNAH se resuelve APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, en cuyo artículo 48° establece las funciones de la Dirección General de Administración entre ellas (...) n) Expedir resoluciones en las materias de su competencia en base a la normativa vigente;

**Estando a las consideraciones precedentes**; y, en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la UNAH aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 012-2022-UNAH; el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 062-2022-UNAH, en cuyo artículo 48° establece las funciones de la Dirección General de Administración, entre ellas (...) n) *Expedir resoluciones en las materias de su competencia en base a la normativa vigente*;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, con eficacia anticipada, **LICENCIA POR PATERNIDAD CON GOCE DE REMUNERACIONES**, a favor del servidor, Ing. **ZOSIMO ANTONIO ÑAUPA ROMERO**, Especialista en Admisión Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, contratado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, **por el periodo de DIEZ (10) días consecutivos, computados del 19 al 28 de mayo de 2025**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, para que adjunte la presente Resolución en el Legajo Personal del servidor CAS, **ZÓSIMO ÑAUPA ROMERO**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor CAS, **ZÓSIMO ÑAUPA ROMERO**, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE HUANTA  
  
Dra. Ketty Edy Quispe Torre  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

### **DISTRIBUCIÓN:**

UGRH

Transparencia

C.c.: Archivo 2025